

1. ¿Qué es el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El Registro de transparencia y beneficiarios finales, consiste en un sistema informático desarrollado por el Banco Central de Costa Rica, que permite a las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, a los fideicomisos, a los administradores de recursos de terceros a favor de sus clientes y a las organizaciones sin fines de lucro, suministrar la información para registrar a sus participantes (socios accionistas, cuotas u alguna otra denominación dependiendo del tipo de persona o estructura jurídica, miembros, etc.) y beneficiarios finales, así como otra información relevante que permita un control eficaz en la lucha contra el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Fundamento Legal:

Segundo capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

2. ¿Dónde debo brindar la información requerida para el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El sujeto obligado a través de su representante legal (quien ostente la representación extrajudicial) o de su apoderado, debe registrarse y hacer la declaración correspondiente en la plataforma transaccional del Banco Central de Costa Rica denominada Central Directo: <https://www.centraldirecto.fi.cr>

Fundamento Legal:

Artículo 4 de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020

3. ¿Hay forma presencial para suministrar la información al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

No, todo el proceso se debe realizar a través de un portal web en internet. Con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario, la Dirección General de Tributación pone a disposición de los obligados los Kioscos Tributarios que se ubican en las diferentes Administraciones Tributarias del país, bajo el método de autogestión para realizar dicha declaración. Ver páginas 5 y 6 del siguiente enlace:

https://www.hacienda.go.cr/docs/558abd33112da_DirectorioMH2015.pdf

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/13786-quioscos-tributarios>

https://www.hacienda.go.cr/docs/5d9cf52d43cfc_Consultas%20RTBF.jpg

Fuente:

Ministerio de Hacienda

4. ¿Cuáles son los sujetos obligados a realizar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los sujetos obligados a realizar el suministro de información son:

- 1) las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas domiciliadas en el país,
- 2) los administradores de recursos de terceros a favor de sus clientes,
- 3) las organizaciones sin fines de lucro y
- 4) los fideicomisos privados, incluyendo los fideicomisos extranjeros que realizan actividades en Costa Rica.

Nota: Durante la primera etapa únicamente las personas jurídicas deberán brindar la información, los demás obligados se irán incorporando posteriormente, con la debida comunicación oficial. Pero si deben tener la información disponible en caso que la Administración Tributaria la solicite.

Fundamento Legal:

Artículos 5 y 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 3 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Considerando IX y Capítulo II de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020

5. ¿Todas las personas jurídicas (activas – inactivas) deben realizar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, toda persona jurídica independientemente de su condición “activa” o “inactiva” ante la Dirección General de Tributación, debe suministrar la información al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, pues la condición de inactiva no otorga excepción con respecto al deber establecido en la Ley 9416. La obligación aplica para toda persona jurídica inscrita en el Registro Nacional y que tenga plazo social vigente.

Fundamento Legal:

Segundo Capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Capítulo II de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020

6. ¿Cuáles son los sujetos que están excluidos de brindar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los sujetos excluidos de presentar la información son:

a) Las sociedades cuyas acciones se cotizan en un mercado de valores organizado ya sea nacional o extranjero. En el artículo 19 de la resolución conjunta de alcance general se establecen los requisitos necesarios para la aplicación de esta exclusión (deben presentar anualmente un registro resumido).

b) Los fideicomisos públicos.

c) En relación con sus depositantes, las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y las personas jurídicas, estructuras jurídicas y administradores de recursos de terceros, autorizados, regulados y supervisados por la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia General de Pensiones, en lo que corresponde a sus clientes e inversionistas.

d) El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, entidades públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y embajadas.

Fundamento Legal:

Artículos 4 y 8 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículo 19 de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020

7. ¿Qué se considera documentación probatoria suficiente según el artículo 19 de la Resolución conjunta de alcance general, para optar por la exclusión del artículo 4 del Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales, en el caso de personas jurídicas que coticen en un mercado de valores extranjero?

Respuesta:

Documentación probatoria suficiente, se refiere a toda aquella documentación que respalde la condición de cotizar en un mercado de valores organizado, emitida por la autoridad competente y debe presentarse debidamente apostillada o con certificación consular, cuando corresponda.

Fundamento Legal:

Artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 4 inciso a) Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículo 19 de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020

8. ¿Qué se considera como una persona jurídica interpuesta?

Respuesta:

El concepto de persona jurídica interpuesta se refiere a cuando dentro de la conformación de los dueños del capital social de una persona jurídica domiciliada en el país, figuran una o varias personas jurídicas sean nacionales o domiciliadas en el extranjero. Mediante esa persona jurídica interpuesta es que se ejerce el tipo de control denominado indirecto, que consiste en tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional (declarante). Para los casos en que exista dentro de la composición del capital social del sujeto obligado personas jurídicas

domiciliadas en el extranjero con participación sustantiva, el sujeto obligado deberá brindar la información de éstas en forma directa hasta llegar al beneficiario final. En el caso de existir personas jurídicas nacionales interpuestas, éstas se convierten en sujetos obligados por sí mismas de brindar la información (al ser también sujetos obligados por ley) y no le corresponde al declarante más que identificarlas y reportar la cantidad de participaciones que posee, sin necesidad de revelar el resto de la estructura.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

- 9. ¿Si dentro del capital social de la persona jurídica nacional obligada, figura como participante (accionista en el caso de las Sociedades Anónimas) otra persona jurídica nacional, debe la persona jurídica obligada declarar la composición del capital social de toda su estructura (es decir incluyendo a la persona jurídica nacional) hasta identificar a sus beneficiarios finales?**

Respuesta:

No, por cuanto ambas son personas jurídicas nacionales y por tal razón ambas son sujetos obligados individualmente, de tal forma que cada una debe realizar su propia declaración de la composición de su capital social y beneficiarios finales. Sin embargo, si alguna de las personas jurídicas que conforman la estructura no suministra la información, todas las que conformen dicha estructura se considerarán incumplidoras hasta tanto se completen las declaraciones de las personas jurídicas de toda la cadena.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 6 inciso b) del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

- 10. ¿Qué se entiende por representante legal para efectos del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**

Respuesta:

Por representante legal, el artículo 2 del Reglamento al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales establece que es la persona física que ocupe el cargo de presidente, gerente, administrador o apoderado generalísimo, de acuerdo al tipo de persona jurídica que vaya a hacer la declaración.

Para efectos de acceder al sistema RTBF además del requisito de poseer firma digital, se considera representante legal aquella persona que tenga inscrita al menos la “representación extrajudicial” de la persona jurídica ante el Registro Nacional.

Fundamento Legal:

Artículos 2 y 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículo 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

11. ¿Qué tipo de certificado de firma digital se debe utilizar en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Para interactuar con el Registro de transparencia y beneficiarios finales, el responsable del suministro de la información establecido en el artículo 1 de la Resolución conjunta de alcance general y su reforma debe contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas.

Toda persona que interactúe con el RTBF debe poseer una tarjeta de firma digital para persona física, sea el representante legal, el apoderado, quien ostente una representación extrajudicial en la persona jurídica e incluso los notarios.

No se debe confundir con la tarjeta de firma digital para personas jurídicas, puesto que para efectos del RTBF sólo se acepta firma digital para persona física.

Fundamento Legal:

Artículo 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H Artículo 3 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

12. ¿Qué sucede si el responsable del suministro de la información no dispone de un documento de identidad DIMEX o DIDI y por lo tanto no puede obtener una tarjeta de firma digital?

Respuesta:

Si el representante legal (quien tenga al menos la “representación extrajudicial” de la persona jurídica) no dispone de un documento de identidad DIMEX o DIDI y por tal razón no puede obtener firma digital en Costa Rica, podrá suministrar la información al RTBF a través de otra persona que sí cuente con firma digital, para lo cual deberá acudir ante notario público para que: a) sea el notario quien verifique si ya existe alguna persona con las facultades suficientes para hacer la declaración o b) otorgue un poder especial en escritura pública para efectos de que ese apoderado pueda llenar la declaración. En ambos casos, el notario debe ingresar a la plataforma digital Central Directo, para acreditar (registrar) en el sistema RTBF a esa persona apoderada. Posterior a esta gestión del notario, dicho apoderado podrá ingresar al sistema con su firma digital a realizar la declaración en nombre del representante legal. En el ejercicio de esta función, los notarios deben seguir los lineamientos que dicte el Consejo Superior Notarial para la actividad notarial.

En caso que se encuentre en el extranjero deberá de acudir ante el cónsul para realizar el trámite correspondiente.

Fundamento Legal:

Artículo 14 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

Lineamientos del Consejo Superior Notarial.

13. ¿Qué debe hacer el responsable del suministro de la información cuando por alguna razón se le imposibilite obtener firma digital y por lo tanto no pueda realizar la declaración? Por ejemplo se encuentra fuera del país, o bien no posee identificación de tipo DIMEX ni DIDI, etc.

Respuesta:

En estos casos el representante legal (quien tenga al menos la “representación extrajudicial” de la persona jurídica) al no tener firma digital y no poder o querer tramitarla en tiempo, podrá suministrar la información a través de otra persona que sí cuente con firma digital, para lo cual deberá acudir ante notario público para que: a) sea el notario quien verifique si ya existe alguna persona con las facultades suficientes para hacer la declaración o b) otorgue un poder especial en escritura pública para efectos de que ese apoderado pueda llenar la declaración. En ambos casos, el notario debe ingresar a la plataforma digital Central Directo, para acreditar (registrar) en el sistema RTBF a esa persona apoderada. Posterior a esta gestión del notario, dicho apoderado podrá ingresar al sistema con su firma digital a realizar la declaración en nombre del representante legal.

En caso que se encuentre en el extranjero deberá de acudir ante el cónsul para realizar el trámite correspondiente.

En el ejercicio de esta función, los notarios deben seguir los lineamientos que dicte el Consejo Superior Notarial para la actividad notarial.

Fundamento Legal:

Artículo 14 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

Lineamientos del Consejo Superior Notarial.

14. ¿Qué se considera “beneficiario final” para efectos del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Se considera beneficiario final, para efectos del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, a la persona física que posea control efectivo final, directo o indirecto sobre las personas jurídicas o estructuras jurídicas al poseer o acumular una participación sustantiva o bien a aquella persona física que ejerce una influencia sustantiva dentro de una persona jurídica o estructura jurídica sea porque tenga el derecho de designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o porque posea la condición de supervisión en virtud de sus estatutos o a través de otros medios de control distintos a la propiedad/titularidad de participaciones del capital social. Incluso en última instancia, si de las condiciones anteriores no se determina ningún beneficiario final, se puede llegar a considerar como tal a quien tenga el puesto directivo principal.

Fundamento Legal:

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

15. ¿Qué se debe entender por control directo en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Por control directo se debe entender como el hecho de tener participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

16. ¿Qué se debe entender por control indirecto en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Por control indirecto se debe entender como el hecho de tener el control suficiente sobre personas jurídicas que tienen participación en la persona o estructura jurídica nacional.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

17. ¿Qué se considera como participación sustantiva en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

La participación sustantiva corresponde a la tenencia de participaciones en un porcentaje igual o mayor al 15% de la participación con respecto al capital total de la persona o estructura jurídica, sea a través de control directo o indirecto.

Fundamento Legal:

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

18. ¿Qué información deben suministrar las personas jurídicas sobre sus participantes y beneficiarios finales en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

La información que deben suministrar las personas jurídicas consiste en registrar la composición total del capital social, así como la información necesaria que permita identificar a la totalidad de sus participantes

(accionistas en el caso de las sociedades anónimas) y beneficiarios finales, además deben brindar la distribución de los derechos de voto, información sobre quien o quienes poseen el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, información sobre quien o quienes poseen la condición de control en virtud de sus estatutos, además en el caso de aquellas personas jurídicas cuya participación sustantiva del capital social pertenezca a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, deberán proveer los poderes otorgados en Costa Rica para el desarrollo de la actividad. Dicha información se detalla en la Resolución Conjunta de Alcance General.

Fundamento Legal:

Artículos 5 y 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 12 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículo 15 y Anexo Primero de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

19. ¿Si dentro de la composición del capital social existen personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero con participación sustantiva, qué información debe declarar la persona jurídica obligada?

Respuesta:

En el caso de personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación sustantiva del capital social pertenezca a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero que tengan al menos el 15% del capital social, el representante legal o apoderado como responsable del suministro de información, debe proveer al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales los datos sobre la propiedad de la totalidad de las participaciones de esas empresas y sus datos identificativos, así como los poderes otorgados en Costa Rica para el desarrollo de la actividad.

Para los casos en que exista una imposibilidad para identificar al beneficiario final de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero y habiendo realizado una debida diligencia para tales efectos, el representante legal debe aportar una razón de dicha imposibilidad mediante una declaración jurada en la funcionalidad disponible en el sistema RTBF; donde a su vez se deben detallar los documentos probatorios de las gestiones realizadas.

Adicionalmente, cuando resulte imposible identificar el beneficiario final de esa persona jurídica domiciliada en el extranjero, habiéndose agotado todos los medios para obtener la información (debidamente justificado), se presumirá que el beneficiario final es el administrador y por lo tanto deberá brindar sus datos identificativos básicos.

Así mismo, en caso de que esa persona jurídica domiciliada en el extranjero cotice sus acciones en un mercado de valores organizado ya sea nacional o extranjero, la información será verificada por el sistema RTBF por medio de una consulta real a la Superintendencia General de Valores, en caso de cotizar en un mercado de valores nacional. Cuando se cotice en un mercado de valores extranjero, se debe adjuntar documentación probatoria, registrar datos identificativos de dicho mercado, país en el que opera, cantidad de acciones, tipo de moneda, fecha de inscripción u otros datos identificativos del representante legal o autorizado.

Fundamento Legal:

Artículo 10 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H
Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

20. ¿Solo se deben registrar los socios que tienen más del 15% de acciones?**Respuesta:**

No, esto es incorrecto. Se debe registrar el 100% del capital social de la persona jurídica y a la totalidad de sus socios. En cuanto al porcentaje definido en 15%, corresponde al parámetro estipulado en el Reglamento para la determinación de la participación sustantiva, que a su vez permite determinar beneficiarios finales por titularidad directa o indirecta. Se recomienda revisar la siguiente nota:

<https://www.hacienda.go.cr/noticias/15604-identifique-el-100-del-capital-social-y-sus-dueos-en-la-declaracion-del-registro-de-transparencia-y-beneficiarios-finales>

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

21. ¿Dónde obtengo la información para llenar el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Cuando se constituye una persona jurídica, la información de la composición del capital social y los socios consta en la escritura que elabora el notario, la cual se inscribe en el Registro Nacional. En adelante, cualquier modificación que se realice de la información de los socios y capital social, debe estar incorporada directamente en el Libro de Accionistas.

Fundamento Legal:

Ley N°3284 Código de Comercio.

22. ¿Cuáles son los pasos para realizar la declaración en el RTBF?**Respuesta:**

Para realizar la declaración en el RTBF, son los siguientes:

1. Obtenga un Certificado de firma digital.
2. Instale el firmador BCCR desde la página de Soporte Firma Digital: <https://www.soportefirmadigital.com>
3. Active el firmador BCCR en la computadora.
4. Suscriba la persona jurídica obligada en la plataforma Central Directo.

5. Inscriba la persona jurídica obligada en el RTBF.
6. Registre y confirme mediante el código verificador el correo oficial para notificaciones.
7. Realice la declaración llenando todos los datos que se le solicitan de la persona jurídica, composición del 100% del capital social, datos identificativos y titularidad de las participaciones, y en caso que proceda los datos identificativos de los Beneficiarios Finales por titularidad o por otros tipos de control y el respectivo control que ejercen.
8. Cuando proceda, completar la información de las personas jurídicas extranjeras que cuenten con participación sustantiva por medio de la opción “declarar extranjera” hasta identificar a los beneficiarios finales.
9. Envíe la declaración.
10. Verifique y en su caso actualice los datos de contacto del Representante Legal o Apoderado.
11. Verifique el resumen de la declaración y firme la declaración jurada.

Fundamento Legal:

Segundo capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416
Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H
Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

23. ¿Cuáles son las sanciones por no suministrar la información correspondiente al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Las sanciones en el caso del no suministro de información, consisten en tres situaciones concretas:

- a) Los notarios públicos cuando emitan documentos a los sujetos obligados, deben verificar la lista de incumplidores y en caso de estar incluido debe consignarlo en el documento.
- b) El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de los sujetos obligados.
- c) Se les aplicará lo correspondiente al artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios a los sujetos obligados que persistan en el incumplimiento del deber de suministro de información, una multa pecuniaria proporcional del 2% de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica o estructura jurídica, en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.

Fundamento Legal:

Artículo 16 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416
Artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755

Artículos 25 y 26 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículo 21 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

24. ¿Puede una persona física consultar ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) si figura como parte de una estructura jurídica?

Respuesta:

A partir de abril del 2021, el BCCR habilitará la funcionalidad denominada “Consulta Ciudadana” para que una persona física pueda consultar ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales si figura como parte de una estructura jurídica, en donde en primera instancia se podrá conocer su situación mediante una respuesta básica (SI o NO) y en caso de que la respuesta sea positiva y el interesado desee conocer acerca de la información reportada, deberá disponer de una tarjeta de firma digital para acceder al detalle confidencial de la información registrada en el sistema.

Fundamento Legal:

Artículo 12 inciso c) de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 23 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

25. ¿Cuál es la función del Banco Central de Costa Rica en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

La función del Banco Central de Costa Rica es administrar y custodiar en forma segura la información contenida en el Registro de transparencia y beneficiarios finales, además de velar porque el acceso de la información por parte del Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas se realice según lo estipulado por ley, garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, utilizando protocolos y normas debidamente reconocidos y aceptados internacionalmente.

Fundamento Legal:

Artículo 8 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 16 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

26. ¿Tendrá acceso el Banco Central de Costa Rica a la información recopilada en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El Banco Central de Costa Rica desarrollará la herramienta de captura de información para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, además deberá administrar y custodiar en forma segura la información contenida en dicha herramienta; no obstante, no tendrá acceso a la misma, siendo que ésta

información se encuentra encriptada y los únicos entes competentes para acceder al sistema a consultar - previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9416- son el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Fundamento Legal:

Artículos 9 y 10 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

27. ¿Cuál es el uso que le dará el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas a la información recabada en el sistema del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El uso que le dará el Ministerio de Hacienda y del Instituto Costarricense sobre Drogas a la información recabada en el sistema del RTBF, es para identificar al beneficiario final de personas jurídicas, así como utilizar la información allí disponible para luchar contra la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y revelar la verdadera capacidad económica de los obligados tributarios, de acuerdo con las causas legítimas establecidas por ley.

Fundamento Legal:

Artículo 9 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

28. ¿Quién establece los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información requerida debe ser suministrada al Banco Central de Costa Rica para el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información requerida debe ser suministrada al Banco Central de Costa Rica en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales serán establecidos por la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Fundamento Legal:

Artículo 8 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

29. ¿Cuál es el plazo establecido para suministrar información sobre el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) por parte de los sujetos obligados?

Respuesta:

Los sujetos obligados deben cumplir anualmente con el suministro de información al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, según se dispone a continuación:

- a) En el caso de la declaración ordinaria en el mes de abril de cada año, para lo cual se podrá precargar la información de la última declaración presentada, de forma tal que le permita al obligado actualizar los datos que han cambiado o simplemente confirmar que la declaración no tiene cambios y proceder a su presentación. En esta declaración deberá actualizarse la información de todos los participantes, cuando hayan ocurrido cambios, así como de sus beneficiarios finales.
- b) La declaración extraordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inscripción o asignación de cédula y en caso que esto ocurra dentro del mes de abril, podrán disponer de los 20 días hábiles o del mes de abril, en función al plazo más favorable para estos.
- c) Una vez enviada la declaración se tiene por agotado el plazo de presentación de la declaración y en caso de requerir corregir dicha declaración se deberá utilizar la declaración correctiva correspondiente, atendiendo a los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la resolución conjunta vigente.

Fundamento Legal:

Artículo 9 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículos 6, 9 y 10 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

30. ¿Qué requerimientos de seguridad deben cumplir los obligados a suministrar la información para interactuar con el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los responsables del suministro de información en el RTBF deberán contar con una tarjeta de firma digital para persona física. Adicionalmente, para garantizar la autenticidad, seguridad e integridad de los datos identificativos de las personas físicas y jurídicas que interactúan con el sistema, el Banco Central de Costa Rica valida en tiempo real ante las instituciones públicas u otras autoridades competentes proveedoras de estos datos.

Fundamento Legal:

Artículo 8 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículo 3 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

31. ¿Qué requerimientos de seguridad deben cumplir las instituciones involucradas cuando vayan a acceder la información almacenada en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Tanto el Ministerio de Hacienda como el Instituto Costarricense sobre Drogas deben cumplir con las directrices de seguridad de la información que garanticen la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y definición de pistas de auditoría en concordancia con las utilizadas por el Banco Central de

Costa Rica, de conformidad a los estándares internacionalmente aceptados de confidencialidad de la información, cuyo cumplimiento será verificado por una auditoría externa.

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

Fundamento Legal:

Artículo 10 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 19 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

32. ¿Qué requerimientos de seguridad deben cumplir los notarios para interactuar con el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El requerimiento de seguridad con el que deben cumplir los notarios es contar con una tarjeta de firma digital para interactuar con el sistema RTBF.

Fundamento Legal:

Artículo 25 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H
Artículo 3 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

33. ¿Cuáles personas jurídicas deben suministrar información al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Mediante la Resolución Conjunta de Alcance General emitida por el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas, se establece que en primera instancia deberán suministrar la información directamente en el Registro de transparencia y beneficiarios finales las siguientes personas jurídicas:

- a- Sociedades anónimas.
- b- Sociedades de responsabilidad limitada.
- c- Sociedad en nombre colectivo.
- d- Sociedades en comandita.
- e- Sociedades extranjeras con cédula jurídica nacional.
- f- Empresas individuales de responsabilidad limitada.
- g- Sociedades civiles y Sociedades Profesionales.

Adicionalmente, se aclara que los obligados deben tener disponible la información en caso de que la Administración Tributaria o el Instituto Costarricense sobre Drogas, así se los requieran.

Fundamento Legal:

Artículos 1 y 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

34. ¿Quién debe completar la declaración en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) por parte de los obligados?

Respuesta:

El responsable del suministro de la información en el RTBF es el representante legal, el cual debe contar como mínimo con la “representación extrajudicial” de la persona jurídica, condición que será verificada en tiempo real ante el Registro Nacional. En los casos que dicha representación deba ejercerse en forma conjunta, el declarante debe contar con la autorización de los otros representantes para completar la declaración en el RTBF, lo cual será consignado en el acuerdo de uso del servicio así como en la declaración jurada que debe firmar al enviar la declaración.

En caso de que alguno de estos representantes tenga alguna limitante para realizar el suministro de información al RTBF, deberá acudir ante notario público para que: a) sea el notario quien verifique si ya existe alguna persona física con las facultades suficientes dentro de la persona jurídica para hacer la declaración o b) otorgue un poder especial en escritura pública para efectos de que ese apoderado pueda llenar la declaración. En ambos casos, el notario debe ingresar a la plataforma digital Central Directo con su firma digital, para acreditar (registrar) en el sistema RTBF a esa persona apoderada. Posterior a esta gestión del notario, dicho apoderado podrá ingresar al sistema con su firma digital a realizar la declaración en nombre del representante legal.

Fundamento Legal:

Artículos 13 y 14 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

35. ¿Qué tipo de control puede ostentar un beneficiario final sobre una persona jurídica en apego a lo establecido en la Ley 9416 y su Reglamento?

Respuesta:

Los tipos de control que puede ostentar un beneficiario final, son 4 tipos:

- 1- Contar con una cantidad suficiente de participaciones que alcance el umbral establecido de participación sustantiva (igual o mayor al 15% del capital total).
- 2- Contar con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios.
- 3- Tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.
- 4- Poseer la condición de supervisión en virtud de sus estatutos.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Anexo Único apartados 1.4 y 1.4.2, Artículos 15 y 16 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

36. ¿La participación sustantiva aplica sobre los participantes (accionistas en el caso de las sociedades anónimas) o solo sobre beneficiarios finales?

Respuesta:

La participación sustantiva es la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al 15% con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica.

La participación sustantiva es la base necesaria para exigir 2 obligaciones a la persona jurídica o estructura jurídica obligada, las cuales son:

- 1- En caso de que con posterioridad a la declaración ordinaria, alguno de los participantes del capital social iguale o supere ese límite, se genera la obligación de presentar una declaración extraordinaria.
- 2- En caso de que se indique dentro del detalle de los participantes a una persona jurídica domiciliada en el extranjero o a una persona jurídica nacional, con una participación del total del capital social, igual o superior al 15%, debe el obligado garantizar que se revele la información del capital social de esa persona jurídica interpuesta hasta llegar a identificar a los beneficiarios finales. Para lo cual suministrará la información de la persona jurídica domiciliada en el extranjero de forma directa y en caso de personas jurídicas nacionales de forma indirecta pues estos últimos se vuelven obligados por sí mismos.
- 3- Para la determinación del beneficiario final, el sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica determinará de forma automática los beneficiarios finales por participación directa e indirecta en consideración al capital social, así como a los derechos a voto. Si por tales parámetros no es posible identificar a alguno, el obligado debe suministrar la información del beneficiario final por influencia sustantiva (control por otros medios).

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículos 2, 7, 9 y 10 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículos 15 y 16 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

37. ¿Puede otorgarse el poder especial mediante acta asamblea de socios o junta directiva en los libros legales de la sociedad y debidamente protocolizado por un notario público?

Respuesta:

Para la atención de las consultas que son competencia de la Dirección Nacional de Notariado, deberá dirigirse a ellos según las siguientes vías:

-Vía telefónica al: 2527-5351 o 2527-5350

-Vía correo electrónico: tramites@dnn.go.cr

-Vía red social Facebook: DNNCR

-Vía página web: www.dnn.go.cr

Fuente:

Dirección Nacional de Notariado

38. ¿Existe alguna guía con el paso a paso para el llenado de la declaración en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Si existen varias guías paso a paso en la ayuda en línea (Manuales de usuario) disponibles en Central Directo en la siguiente dirección Web:

https://ayudaenlinea.bccr.fi.cr/ucontent/5de36bc2bb3a402ba47bb4a86e9e5b80_es-ES/course/html/course.htm

Fuente:

Banco Central de Costa Rica

39. ¿Cómo puedo modificar una declaración ordinaria del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) que ya fue enviada pero que contiene errores?

Respuesta:

Deberá proceder con una declaración del tipo “correctiva” según las condiciones ya estipuladas, las cuales estarán habilitadas a partir del mes de abril 2021.

Fundamento Legal:

Artículo 24 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículos 9 y 10 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-006-2020

40. ¿Cómo declarar en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) la información de las acciones en usufructo?

Respuesta:

Para el caso en que existan acciones en usufructo, se debe incluir como participante a la persona que ejerce el voto, es decir al usufructuario y no al poseedor de la nuda propiedad. Para completar el detalle de las

participaciones de ese participante, se debe ingresar a la opción denominada “Condiciones de las participaciones” y seleccionar en el menú desplegable la opción “Usufructo”.

Fundamento:

Proceso de llenado de la declaración en el RTBF

41. ¿Por qué el sistema del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) solicita de forma obligatoria un beneficiario final (persona física) en el Paso 5 de la declaración, en los casos en que dentro de la composición accionaria sólo se reportaron personas jurídicas?

Respuesta:

Es un requisito establecido al final del segundo párrafo del artículo N° 15 de la Resolución Conjunta de Alcance General donde se indica que: “(...) En todos los casos se debe identificar a las personas físicas que sean beneficiarios finales, ya sea por control directo e indirecto en las participaciones o por tener influencia sustantiva (control por otros medios) de la persona jurídica que realiza la declaración, con la condición de que en todos los casos siempre debe identificarse al menos una persona física como beneficiario final.”

Lo anterior tiene su origen en la Ley 9416 en el artículo 5 “Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas” (ver segundo párrafo).

Para una mejor comprensión del alcance de este requisito, es necesario conocer la metodología utilizada para identificar a los beneficiarios finales en una persona jurídica, la cual se encuentra en la normativa internacional propiamente en la nota interpretativa de la recomendación 10 del Grupo de acción financiera (GAFI). En dicha nota interpretativa se describe una “prueba en cascada” para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas, que funciona de la siguiente forma:

- a) En primer lugar se consideran beneficiarios finales a las personas físicas que por titularidad (propiedad) mayoritaria directa o indirecta de las participaciones (acciones, cuotas, etc.) controlan a la persona jurídica. Si no hay claridad para identificarlos por este medio es necesario observar el segundo nivel de la prueba en cascada.
- b) Como segunda opción, se debe identificar a un beneficiario final que tenga “control mediante otros medios”, como se define por el GAFI: quién ejerce influencia sustantiva por tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración o posee la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos, como se describe en el artículo 5 de la citada ley. Si tampoco resultase ninguna persona física con alguna de esas condiciones, lo que corresponde es pasar al siguiente nivel de la prueba en cascada.
- c) En última instancia, se debe considerar como beneficiario final a la persona física que tiene el control de la persona jurídica en virtud de tener la dirección o supervisión, es decir como última opción se debe identificar como beneficiario final al individuo con el puesto directivo principal de la persona jurídica.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 15 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-006-2020

42. ¿Puede el Banco Central, el Ministerio de Hacienda o el Instituto Costarricense sobre Drogas certificar si una persona física o jurídica aparece como participante de una persona jurídica declarante ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

No, el Banco Central, el Ministerio de Hacienda ni el Instituto Costarricense sobre Drogas tienen acceso a la información contenida en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) para efectos de brindar ningún tipo de certificación.

Fundamento Legal:

Artículos 8, 9, 10 y 14 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

43. ¿Qué trámite debo realizar si producto de realizar la consulta ciudadana se determina que existe información errónea a mi nombre consignada en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Si producto de la consulta ciudadana y después de haber obtenido el detalle de su información personal y haber verificado en cual persona jurídica figura su nombre como participante o accionista, debe primeramente acudir donde el representante legal de la persona jurídica en cuestión, para solicitar la corrección o eliminación de los datos consignados; y en caso de que la diligencia indicada resulte infructuosa se deberá acudir vía judicial para solucionar la controversia, y que sea un juez penal quien ordene al representante legal a realizar la respectiva corrección.

Fundamento Legal:

Artículo 12 inciso c) de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 23 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Artículo 9 Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

44. ¿Es posible incluir a un Estado, país o nación como participante o accionista de una persona jurídica en la declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, el sistema tiene una funcionalidad para las personas jurídicas declarantes con participaciones en donde el propietario sea un Estado, país o nación. A este tipo de participante se denomina en el sistema como "Estado".

Fundamento Legal:

Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

45. ¿Existe la posibilidad de que una persona física con un poder especial (apoderado especial) realice la declaración de una persona jurídica ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

De forma directa esto no es posible, porque el sistema Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) no tiene actualmente la capacidad de acceder a la literalidad de lo que consta en el Registro Nacional, por tal razón; se estableció que fuera un notario quien valore las facultades con las que cuenta el poder general o bien que éste emita un poder especial en escritura pública, finalizando con la acreditación de dicha persona en el sistema RTBF, mediante el módulo de notarios creado para estos fines.

Fundamento Legal:

Artículo 14 Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020

46. ¿Las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y las personas jurídicas, estructuras jurídicas y administradores de recursos de terceros, autorizados, regulados y supervisados por la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia General de Pensiones, son sujetos obligados a presentar declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, las entidades financieras reguladas y supervisadas por SUGEF, u otras estructuras jurídicas y administradores de recursos de terceros supervisados por la SUGEVAL o SUPEN; deben presentar la declaración de composición de su capital accionario, sus participantes y la identificación de sus beneficiarios finales. Entendiéndose con esto que se refiere a la entidad en sí misma y no en cuanto a sus depositantes.

Fundamento Legal:

Artículo 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 4 inciso c) del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

47. ¿ Las personas jurídicas que posean accionistas o participantes de tipo LLC o llamadas compañías de responsabilidad limitada con capital social en forma porcentual y no en número entero de acciones (cantidad de acciones comunes o preferentes), pueden realizar su declaración para presentar ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) incluyendo dicho tipo de participaciones?

Respuesta:

Los participantes de tipo LLC o de responsabilidad limitada con capital social en forma porcentual, pueden incluirse en la declaración de una persona jurídica, utilizando la funcionalidad en el sistema denominado como "Otras Participaciones", el cual posee un campo de texto editable donde se debe indicar la distribución porcentual.

Fundamento:

Proceso de llenado de la declaración en el RTBF

48. ¿Para realizar una nueva declaración ordinaria cada año, será necesario volver a digitar toda la información presentada en la última declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la última declaración ordinaria presentada del período anterior, se precargará automáticamente en el sistema RTBF, por lo que las personas jurídicas solo deberán modificar aquella información que haya cambiado.

Si no fuera necesario actualizar la información, bastará con confirmar la declaración precargada, firmarla digitalmente y enviarla. Esta misma dinámica se mantendrá para los años siguientes.

Fundamento Legal:

Artículo 6 inciso a) de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

49. ¿Para las declaraciones ordinarias que se deben presentar cada año ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) es necesario contar con los documentos de respaldo debidamente actualizados?

Respuesta:

Para mayor facilidad del usuario, el sistema RTBF podrá precargar la información de la última declaración ordinaria que se haya enviado, sin embargo, siempre se deberá contar con todos los documentos de respaldo actualizados, para que en caso de que la información a presentar haya variado de una declaración a otra, la información a presentar siempre sea completa, actualizada y veraz.

Por lo anterior, no deberían incluirse entre sus participantes o accionistas a personas físicas que se encuentren fallecidas, ni a personas jurídicas "disueltas", que dejaron de existir al quedar "fusionadas" con otra que prevaleció, o con estatus similares; excepto que se encuentren en algún trámite de proceso sucesorio, de finiquito u otra causa debidamente justificada.

Fundamento Legal:

Artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

50. ¿Si en la declaración enviada el año anterior se adjuntaron documentos de respaldo y si para la próxima declaración la situación no ha variado, se debe volver a adjuntar los documentos pero esta vez actualizados?

Respuesta:

En vista que el sistema podrá precargar la última declaración presentada, para que el obligado pueda: a) actualizar los datos que han cambiado o b) simplemente confirmar que la declaración no tiene cambios y realizar su presentación. En este segundo caso de no haber variado su situación con respecto al año anterior, no se deben actualizar en el sistema los archivos previamente adjuntados en la declaración anterior, pero estará obligado a entregarlos actualizados a la administración si esta así lo dispone mediante requerimiento individualizado.

Fundamento Legal:

Artículo 6 inciso a) de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

51. ¿De conformidad con la situación actual debido a la pandemia mundial provocada por el virus COVID-19 y en vista que algunos sujetos obligados suministraron la información inclusive en el año 2020, se ha considerado alguna facilidad para el usuario con respecto a la declaración ordinaria 2020?

Respuesta:

Por las justificaciones mencionadas, se acordó que quien presentase la declaración ordinaria periodo 2019 le será tomada como válida como declaración ordinaria 2020 sin necesidad de hacer ninguna gestión en el sistema RTBF. Esto es que, por presentada la declaración 2019, la misma contará como 2020 y la próxima declaración a realizar en el sistema RTBF será la correspondiente al periodo 2021 que deberá ser enviada dentro del mes de abril del 2021.

Fundamento Legal:

Transitorio cuarto de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

52. ¿A partir de qué fecha se habilitará la posibilidad de realizar declaraciones de tipo “extraordinarias” y “correctivas”?

Respuesta:

A partir de abril 2021 se habilitarán ambas declaraciones en el sistema RTBF, como requisito se debe haber enviado la declaración ordinaria 2021.

Fundamento Legal:

Transitorio segundo de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

53. ¿Cuándo deben presentar la declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) las personas jurídicas que se les asigne un número de cédula en el Registro Nacional ya sea por inscripción o por solicitud de asignación, entre el 01 de enero 2020 y el 31 de marzo 2021?

Respuesta:

Por esta única vez, no deberán presentar su primera declaración dentro de los 20 días hábiles siguientes y en su lugar, la presentarán en el mes de abril de 2021.

Fundamento Legal:

Artículo 6 inciso b) y Transitorio primero de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

54. ¿Si una persona jurídica fue disuelta antes del 1 de abril del 2021 debe presentar la declaración del periodo 2021 ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Las sociedades disueltas antes del 1 de abril del 2021 no deben presentar la declaración del RTBF, por cuanto el requisito primordial para presentar la declaración es que al momento de realizar la declaración las personas jurídicas deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente.

Debe tomarse en cuenta que si la disolución de una persona jurídica quedó en firme ante el Registro Nacional antes de que venciera el plazo de presentación de la declaración ordinaria, se encontraría exenta de declarar ante el RTBF; no obstante, si la disolución se tramita pero queda registrada en el Registro Nacional posterior al plazo de presentación de la declaración ordinaria, la persona jurídica tendrá la obligación de declarar ante el RTBF.

Fundamento Legal:

Artículo 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

55. ¿Para los casos en que habiendo hecho la debida diligencia sobre una persona jurídica domiciliada en el extranjero y no haya sido factible determinar el capital social o beneficiarios finales por participación, el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) brinda la posibilidad para realizar la declaración en éste tipo de situación?

Respuesta:

Para los casos en que habiendo hecho la debida diligencia, no sea factible determinar el capital social, el RTBF también tiene la posibilidad para “declarar imposibilidad para identificar composición del capital social” para lo cual se debe completar la información que se requiere y adjuntar la documentación probatoria correspondiente, así como brindar los datos de identificación del administrador de la persona jurídica domiciliada en el extranjero.

Para la determinación del beneficiario final, el sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica determinará de forma automática los beneficiarios finales por participación directa e indirecta en consideración al capital social, así como a los derechos a voto. Si por tales parámetros no es posible identificar a alguno, el obligado debe suministrar la información del beneficiario final por influencia sustantiva (control por otros medios).

Fundamento Legal

Artículos 16 y 18 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

56. ¿Las personas jurídicas que no tengan capital social registrado en Costa Rica, pero tienen asignada cédula jurídica en el Registro Nacional, deben presentar la declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Efectivamente, todas las personas jurídicas a las cuales el Registro Nacional les asignó número de cédula jurídica deben declarar ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales RTBF, incluso para aquellas que no tengan capital social registrado en Costa Rica; por cuanto el sistema RTBF está preparado para estos casos, en donde deberán brindar la información de la sociedad propietaria en el extranjero.

Fundamento Legal

Artículos 13, 17 y 18 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020

57. ¿Quiénes deben presentar declaración ordinaria periodo 2020 ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

En realidad ningún sujeto obligado debe presentar la declaración ordinaria periodo 2020 en el RTBF, porque a los obligados que presentaron la declaración 2019 el sistema del RTBF de forma automática y por esta única vez, les tomará dicha declaración como válida para 2020, sin que estos deban realizar alguna gestión adicional. Los sujetos obligados que no hayan presentado la declaración 2019, sí deberán presentarla para que: les aplique la misma regla anterior, evitar estar omisos con las consecuencias que esto implica y por ende exponerse a la sanción pecuniaria correspondiente.

Fundamento Legal

Transitorio cuarto de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020